



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ISAR

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL MUNICIPIO DE ISAR

ÍNDICE. –

Capítulo I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. – Fundamento legal.

Artículo 2. – Objeto. Condiciones y tipos de suministro.

2.1. – Objeto

2.2. – Condiciones del suministro.

2.3. – El suministro puede ser para:

Artículo 3. – Preferencia en los suministros.

Artículo 4. – Usos especiales.

Capítulo II. – INSTALACIONES.

Artículo 5. – Instalaciones.

Artículo 6. – Red de distribución y alcantarillado.

Artículo 7. – Acometidas.

Artículo 8. – Obras de conexión a la red y reparaciones.

Artículo 10. – Contadores.

Artículo 11. – Lectura de contadores.

Capítulo III. – CONTRATO DE ABONO.

Artículo 12. – Contrato de abono.

Artículo 13. – Obligación de contador.

Artículo 14. – Solicitante, procedimiento de solicitud Cesión del contrato.

Artículo 15. – Debidas condiciones de las instalaciones.

Capítulo IV. – DERECHOS Y OBLIGACIONES.

1. – *Obligaciones de las administraciones suministradoras.*

Artículo 16. – Suministro periódico.

Artículo 17. – Obligaciones sanitarias.

Artículo 18. – Reparaciones.

2. – *Obligaciones de los usuarios.*

Artículo 19. – Obligaciones a la firma del contrato.

Artículo 20. – Obligación de comunicación.

Artículo 21. – Permisos.



Artículo 22. – Pagos.

Artículo 23. – Instalaciones.

Artículo 24. – Prohibición de habilitación o autorización a terceras personas y uso distinto.

Artículo 25. – Cese del suministro.

Artículo 26. – Responsabilidad de los usuarios.

Artículo 27. – Jurisdicción competente.

Artículo 28. – División de finca.

Artículo 29. – Conservación de tuberías y materiales instalados en la finca.

3. – *Derechos de los usuarios.*

Artículo 30. – Derecho al suministro y extinción del servicio.

Artículo 31. – Derecho a la comunicación y a la lectura del contador.

4. – *Derechos de las administraciones locales suministradoras del agua.*

Artículo 32. – Derecho a la tasa.

Artículo 33. – Inspección de instalaciones.

Artículo 34. – Reserva de derecho a dictar disposiciones especiales.

Capítulo V. – INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 35. – Infracciones.

Artículo 36. – Sanciones.

Artículo 37. – Usuarios anteriores a este reglamento.

DISPOSICIONES FINALES. –

Primera. – Entrada en vigor.

Segunda. – Derogación.

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – *Fundamento legal.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 DT 2.^a de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León, y en relación con lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, las poblaciones pertenecientes al Municipio del Ayuntamiento de Isar, es decir Isar como Ayuntamiento, las Juntas Vecinales de Palacios de Benaber, Cañizar de Argaña y Villorejo, todos ellos en la provincia de Burgos, tienen la titularidad en el ámbito de su territorio de la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable, que constituye un servicio obligatorio esencial.

El suministro de agua potable se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, en la legislación sobre régimen local (Ley 7/1985, de 3 de abril, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre) y la correspondiente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua.



Artículo 2. – *Objeto. Condiciones y tipos de suministro.*

2.1. – Objeto.

El objeto de este reglamento es la regulación del abastecimiento domiciliario de agua potable para los usos definidos en el presente artículo y los aspectos esenciales de la gestión e instalación del suministro en el término municipal de Isar.

Con carácter general el servicio de abastecimiento de agua irá unido al de alcantarillado, si bien se reconoce la posibilidad de excepciones que, en su caso, se aprobarán por el pleno del Ayuntamiento.

2.2. – Condiciones del suministro.

- a) Que se trate de una construcción, que cumpliendo la legalidad urbanística vigente y por las características de su uso, necesite del servicio de abastecimiento de agua.
- b) Que se trate de una parcela calificada o calificable como solar.
- c) Que se trate de una construcción destinada a vivienda y esté emplazada en suelo urbano o urbanizable.
- d) Que se presente la solicitud de contrato y se acepten las normas del presente reglamento.

En el caso de que no se cumpla ninguna de las anteriores condiciones el Ayuntamiento decidirá expresamente.

2.3. – El suministro puede ser para:

- a) Usos domésticos: Aquellos en que se utiliza el agua en la edificación con carácter privado, exclusivamente a las aplicaciones de las necesidades de la vida, preparación de alimentos o higiene personal.
- b) Usos comerciales: Aquellos en los que el agua se utiliza como medio para su fin comercial, haciéndose un uso normal de la misma para limpieza e higiene del local y sus empleados.
- c) Usos Industriales: Aquellos en los que el agua se utiliza como materia prima o necesario complemento en el proceso de fabricación o en cumplimiento o prestación de un servicio, previo estudio en el Pleno del Ayuntamiento del Municipio.
- d) Usos agrícolas y ganaderos: Aquellos en los que el agua se utiliza como materia prima o necesario complemento en el proceso de producción, previo estudio en el Pleno del Ayuntamiento del Municipio.
- e) Usos hortícolas: Aquellos en los que el agua se utiliza como materia prima o necesario complemento, en el proceso de producción de los cultivos hortícolas para consumo privado, previo estudio en el Pleno del Ayuntamiento del Municipio.
- f) Usos de obras: Aquellos en los que el agua se utiliza de forma temporal para la construcción de inmuebles.
- g) Usos especiales: Aquellos en los que el agua se utilice para cualquier otro uso que no pueda subsumirse en ninguno de los apartados anteriores.



Artículo 3. – *Preferencia en los suministros.*

Los suministros para usos no domésticos estarán siempre subordinados a las necesidades de los usos domésticos. Por consiguiente, estos suministros podrán ser interrumpidos, en su territorio, por parte de cualquiera de las entidades nombradas en el Cap. I Art. 1, sin necesidad de comunicación previa al Ayuntamiento o pleno del municipio, cuando las necesidades lo aconsejen.

Artículo 4. – *Usos especiales.*

Los usos especiales del agua son los destinados a atender los servicios públicos de la Comunidad, dentro del ámbito de cada entidad local que comprenden este Municipio, entre los que se consideran:

- Uso y funcionamiento de edificios públicos.
- Protección contra incendios.
- Limpieza y riego de calles y jardines públicos.
- Mantenimiento de instalaciones municipales.
- Y aquellos que considere cada entidad local de este municipio.

Y todos aquellos que sean necesarios y gestionados directamente por el Ayuntamiento, juntas vecinales o por terceras personas que realicen servicios por concesión de aquellos y en bien del interés público.

CAPÍTULO II. – INSTALACIONES

Artículo 5. – *Instalaciones.*

Se consideran instalaciones todas las redes de captación, depósito, transporte, distribución y/o evacuación y tendrán el carácter de públicas, cualquiera que sea la persona que lo ejecute y/o financie.

Artículo 6. – *Red de distribución y alcantarillado.*

a) La red de distribución de agua potable consiste en un conjunto de tuberías diseñadas para la distribución del agua, con sus elementos de maniobra, control y accesorios, instalado en las calles, plazas, caminos y demás vías públicas.

b) La red de evacuación es la que conduce las aguas residuales y/o pluviales y es de competencia exclusivamente pública. Tendrá la pendiente suficiente para su perfecto desagüe. Se ha de situar en terreno público preferentemente.

c) No se concederá autorización de red de evacuación cuando su instalación no garantice un perfecto desagüe.

d) La red de alcantarillado situada en terreno privado, lo será con el permiso del propietario de la finca, si no lo es el abonado y correrá con los gastos derivados de su instalación y mantenimiento.

e) La red de alcantarillado que transcurre desde el límite del casco urbano hasta la depuradora, si la hubiere, se considera pública aunque se encuentre en fincas privadas.



En caso de avería la sola comunicación al propietario de la finca autoriza la actuación de reparación.

f) El mantenimiento de la instalación de evacuación corresponde al ayuntamiento, salvo negligencia particular.

Artículo 7. – Acometidas.

Se entenderá por ramal de acometida el que, partiendo de la tubería general de distribución, conduce el agua al pie del inmueble que se va a abastecer.

Esta acometida estará formada por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, en función del caudal a suministrar, y a una llave de paso, instalada en el interior de una arqueta con tapa de registro, que se situará en una vía pública, frente al inmueble.

Artículo 8. – Obras de conexión a la red y reparaciones.

Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión a la red de distribución hasta la llave de paso se realizarán por el abonado, supeditas a la inspección municipal.

Cada finca deberá contar con toma propia e independiente. En el caso de edificios de varias viviendas o locales cada vivienda tendrá un contador individual, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de acometida.

Las reparaciones que se realicen por personal encargado del servicio o por la empresa a quien se adjudiquen tales obras, en las acometidas instaladas bajo calzada, no devengarán cargo por reintegro de obras, siempre que la avería no sea imputable a causas provocadas por negligencias o manipulación del usuario.

Todos los gastos derivados de las acometidas, de suministro y evacuación, posteriores a la entrada en vigor de este reglamento serán por cuenta del abonado. Pasando posteriormente a propiedad pública hasta la llave de paso o hasta el muro límite del inmueble o solar.

Artículo 10. – Contadores.

Los contadores se situarán en un lugar y de tal modo que por ellos pase todo el agua suministrada al usuario y que sean perfectamente accesibles y visibles para el personal del Ayuntamiento sin que sea necesario para su lectura entrar en la propiedad privada, y dentro de una arqueta de fundición pradiusa con racor rápido de desmonte y válvula de corte anterior al contador (llave de paso) cuando se instale en la acera o, cuando se instale en la fachada se utilizará armario de poliéster a 80 cm. de altura, con aislamiento y llave de corte anterior al contador, llave que quedará en poder del Ayuntamiento sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado. En todo caso, todo contador llevará instalado la llave de corte anterior al mismo y el aislamiento correspondiente para evitar averías derivadas de las condiciones meteorológicas.

Todas las averías o desperfectos que se produzcan en los contadores, serán por cuenta del abonado su reparación y con el visto bueno del Ayuntamiento. El abonado deberá mantener en buen estado de conservación y funcionamiento el contador, pudiendo el



Ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias o llevar a cabo las sustituciones que sean oportunas.

Las verificaciones del contador se llevarán a cabo cuando así lo solicite el Ayuntamiento o el abonado. Si el equipo se halla en perfectas condiciones de funcionamiento, los gastos ocasionados por esta verificación serán de cuenta del solicitante. A tales efectos, se entenderá que el contador funciona correctamente cuando este dentro de los márgenes autorizados. Si el contador no funcionase los gastos derivados de su verificación serán por cuenta del abonado, ya que es su obligación mantener en buen estado el mismo.

Los contadores o medidores de caudales del suministro de agua potable serán de los tipos aprobados legalmente, debiendo estar debidamente verificados y con los precintos de verificación e instalación.

La lectura de los contadores será la base para la aplicación de las tarifas de agua.

En todos los casos la concesión del servicio de suministro de agua obligará al usuario a la instalación de aparatos contadores del volumen de agua consumida.

El precinto oficial garantiza que el contador pertenece a un sistema aprobado, que su funcionamiento en el momento de la instalación es correcto y que su mecanismo no ha sufrido alteraciones externas.

Artículo 11. – *Lectura de contadores.*

La lectura será realizada por personal autorizado, designado por cada entidad local expresada en el Cap. I Art. 1.

Las lecturas se harán al menos dos veces al año, y la facturación del servicio al menos en la misma cantidad que de lecturas.

CAPÍTULO III. – CONTRATO DE ABONO

Artículo 12. – *Contrato de abono.*

Los suministros, en cualquiera de sus clases, se otorgarán mediante solicitud de los interesados, formalizándose el otorgamiento en contrato administrativo en el que, además de los datos propios para la identificación del interesado y del lugar de prestación del servicio, habrá de figurar la clase de uso a que se destine.

Los contratos de obras tendrán una duración máxima de 2 años y una fianza de 100 euros, pagadera a la vez que el impuesto por permiso de obras. Perdiendo la fianza pasado este plazo y siendo obligatorio renovar contrato si la obra continúa.

Artículo 13. – *Obligación de contador.*

En todos los casos la concesión del servicio de suministro de agua obligará al usuario a la instalación de aparatos contadores del volumen de agua consumida homologados.

Artículo 14. – *Solicitante, procedimiento de solicitud cesión del contrato.*

El disfrute del suministro se concederá a toda persona natural o jurídica, titular de derechos reales y obligaciones en el inmueble y, en todo caso, que las instalaciones interiores estén en condiciones para el suministro que se solicita.



Cuando el propietario de un inmueble compuesto por varias viviendas o locales desee contratar suministro para las mismas, deberá formalizar contrato por cada unidad.

El procedimiento por el que se concederá el suministro será el siguiente: se formalizará la petición de suministro indicando la clase de uso a que se destine e importancia del servicio que se desea, en impreso normalizado facilitado por los organismos locales integrantes del municipio, referidos en el Cap. I Art. 1.

Podrán suscribir contrato:

- El propietario del inmueble.
- El arrendatario.
- El responsable del establecimiento (entendiéndose por tal la persona autorizada por la ley, reglamento o estatuto para representarle en sus relaciones con la administración), en los centros oficiales o benéficos.

Para la suscripción del contrato se deberá acompañar a la petición los siguientes documentos:

a) La documentación acreditativa del título en virtud del cual se solicita el servicio: Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o autorización escrita del propietario, según casos.

b) Si el uso es doméstico y tratándose de un inmueble que no tuviera suministro anteriormente, licencia de primera ocupación y solicitud de alta en el IBI, debidamente diligenciada.

c) En los establecimientos, licencia municipal de apertura.

d) En el caso de las obras, licencia municipal de obras teniendo la concesión la duración de la autorización municipal y solo mientras duren las obras.

El contrato de suministro podrá ser cedido o subrogarse en el mismo, únicamente en la forma siguiente:

En lo casos de nulidad de matrimonio, separación judicial o divorcio, el cónyuge podrá subrogarse en la concesión, cuando le sea atribuido el inmueble, acreditando tal extremo mediante la correspondiente resolución judicial. Los herederos podrán subrogarse en el contrato con la simple comunicación a la administración y acreditando su condición de tales.

Artículo 15. – *Debidas condiciones de las instalaciones.*

El servicio contará siempre con sus abonados a reserva de que las instalaciones interiores del inmueble estén en debidas condiciones para el normal suministro.

CAPÍTULO IV. – DERECHOS Y OBLIGACIONES

1. – OBLIGACIONES DE LAS ADMINISTRACIONES SUMINISTRADORAS.

Artículo 16. – *Suministro periódico.*

Cada uno de los entes, dichos en el Capítulo 1, Artículo 1, tendrán la obligación de abastecer el agua potable, de manera regular y continua, sin limitación de tiempo, otor-



gando el servicio durante las veinticuatro horas del día. No obstante, las entidades suministradoras podrán suspender temporalmente el abastecimiento de agua potable en los siguientes casos:

- a) Avería.
- b) Obras para mejora del servicio.
- c) Obras para proceder al mantenimiento de las redes de abastecimiento.

d) Escasez de agua de captación. Asimismo, las entidades deberán informar de estas suspensiones temporales a los abonados, siempre que sea posible, dando publicidad al corte de suministro veinticuatro horas antes de que se produzca el mismo. En el caso de que hubiera necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las condiciones para usos domésticos serán las últimas a las que se les restringirá el servicio.

Artículo 17. – Obligaciones sanitarias.

Las entidades suministradoras, Capítulo 1, Artículo 1, deberán velar por el establecimiento de los criterios sanitarios que deben cumplir las aguas de consumo humano y las instalaciones que permiten su suministro desde la captación hasta el grifo del consumidor y el control de estas, garantizando su salubridad, calidad y limpieza, con el fin de proteger la salud de las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación de las aguas, de conformidad con el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Artículo 18. – Reparaciones.

Las administraciones suministradoras del servicio serán las responsables de reparar las casetas de captación, tuberías de llenado, depósitos, tuberías de distribución generales y ramales con todos los accesorios y complementos para dar el servicio, hasta el contador general al pie del inmueble, a partir de ahí se considera propiedad privada y por ende el o los propietarios deberán asumir los gastos de reparación, incluido el dicho contador.

2. – OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Artículo 19. – Obligaciones a la firma del contrato.

La firma del contrato obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión de este reglamento y al pago de los derechos que correspondan según las tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

El contrato inicial tendrá carácter indefinido, atendiéndose a la normativa y tarifas vigentes en cada momento.

Artículo 20. – Obligación de comunicación.

Los abonados deberán, en su propio interés, dar cuenta inmediata a cada ente suministrador de todos aquellos hechos que pudieran ser producidos a consecuencia de una avería en la red general de distribución de agua, bien en el propio inmueble, en los inmediatos o en la vía pública, así como en los casos de inundación de sótanos o a nivel del suelo.



Artículo 21. – *Permisos.*

Los abonados deberán tener los permisos necesarios para efectuar las instalaciones necesarias que exija el abastecimiento de agua potable. Ningún usuario podrá disfrutar del agua libremente a través de conducciones o acometidas ilegales sancionándose tales situaciones una vez comprobadas.

Artículo 22. – *Pagos.*

El abonado estará obligado al pago de los consumos de agua de modo regular, conforme a las tarifas establecidas en la ordenanza fiscal de la tasa previamente aprobada.

La falta de pago de cualquier recibo en período voluntario implicará la apertura del procedimiento ejecutivo y posteriormente del de apremio.

Asimismo el impago de dos recibos hará presumir la renuncia del abonado al suministro y por ende, se procederá a cortar dicho suministro que, para ser rehabilitado, deberá abonar los nuevos derechos de acometida, así como las cantidades que adeude por suministro impagado con todos sus recargos e intereses.

En el momento del alta, el nuevo usuario del servicio deberá abonar la tasa de acometida y los conceptos estipulados en la correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora del abastecimiento domiciliario del agua relativos a contador, materiales, mano de obra, en caso de que la localidad correspondiente, Cap. I Art. 1, opte por llevar a cabo las obras.

Artículo 23. – *Instalaciones.*

El usuario deberá conservar en buen estado las instalaciones e infraestructuras de suministro de agua potable, prohibiéndose su manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por el personal no autorizado, pudiendo los organismos locales someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias.

El abonado informará al Ayuntamiento o Entidad Local de los desperfectos de las instalaciones.

Artículo 24. – *Prohibición de habilitación o autorización a terceras personas y uso distinto.*

Siendo el servicio de recepción obligatoria, los propietarios de las edificaciones o viviendas no podrán habilitarlas o autorizar para ello a terceras personas sin que previamente se hayan abonado al servicio, formalizada la póliza y conectado el suministro.

El usuario de un suministro no podrá utilizar el agua para uso distinto de aquel para el cual haya sido otorgado.

Artículo 25. – *Cese del suministro.*

El cese en el suministro por clausura o demolición de los edificios o por desocupación de las viviendas, deberá ser comunicado al órgano de la localidad correspondiente, Cap. I Art. 1; por el usuario interesado que solicitará la correspondiente baja en el servicio por escrito. En caso contrario, el usuario continuará sujeto al pago de las tasas y a las demás responsabilidades que puedan derivarse del uso del servicio.



Artículo 26. – *Responsabilidad de los usuarios.*

Los usuarios son los responsables de las disposiciones de este Reglamento, por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos pueda causar con motivo del servicio.

Artículo 27. – *Jurisdicción competente.*

Al firmar el contrato el abonado se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales que ejerzan en el municipio de Isar.

Artículo 28. – *División de finca.*

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente.

Artículo 29. – *Conservación de tuberías y materiales instalados en la finca.*

Los abonados o propietarios estarán obligados a realizar los trabajos de conservación de tuberías y demás materiales instalados en la finca y que, por ser indispensables, al no ser reparados pudieran ocasionar perturbación en el suministro o daños a terceros.

De no hacerlo, el servicio podrá suspender el suministro y anular el contrato.

3. – DERECHOS DE LOS USUARIOS.

Artículo 30. – *Derecho al suministro y extinción del servicio.*

Los abonados dispondrán de un servicio permanente de suministro de agua sin interrupción, acorde a las condiciones que figuren en su contrato, sin más limitación que las establecidas en este reglamento.

El Ayuntamiento podrá suspender el derecho al suministro, sin perjuicio del ejercicio de otras acciones legales, por los hechos siguientes:

- a) Por petición del usuario
- b) Por resolución justificada del suministrador local, Art. 1 Cap. I, o bien por el pleno del Ayuntamiento de Isar.
- c) Por el impago de dos recibos consecutivos, entendiéndose los entes administrativos que el usuario renuncia con ello al servicio.
- d) Por uso de los ocupantes de la finca, o condiciones de las instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros.
- e) Por motivos de interés público.

Artículo 31. – *Derecho a la comunicación ya la lectura del contador.*

Aún en los casos de suspensión inmediata del suministro, el administrador suministrador deberá comunicar al abonado el corte ya realizado o que se va a realizar y o las causas que lo motivan.

El abonado tendrá derecho a no abonar más de dos recibos anuales por causas no imputables a él. Si son imputables al abonado podrá apelar a la entidad suministradora su pago fraccionado.



4. – DERECHOS DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES SUMINISTRADORAS DEL AGUA.

Artículo 32. – *Derecho a la tasa.*

Cada una de las localidades, por individual, correspondientes al Ayuntamiento de Isar, Cap. I Art. 1, tiene derecho al ingreso de la tasa que en cada momento se encuentre vigente, según el tipo de suministro, en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 33. – *Inspección de instalaciones.*

Las entidades suministradoras, Cap. I Art. 1, tienen derecho a la inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada en sus propiedades para la inspección del servicio, todo ello para adecuar el servicio a la legalidad, evitando fraudes, así como a los efectos de proceder a la lectura del contador en aquellos inmuebles en los que se encuentre ubicado en el interior de los mismos. El servicio tiene derecho a vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua sus abonados. Los encargados del servicio, en su misión de vigilancia, procurarán no causar molestias al abonado.

El abonado estará obligado a facilitar el paso a los encargados del servicio para que procedan a la lectura del contador así como facilitar a dichos agentes la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red interior de distribución. En caso de negativa, y previo requerimiento por escrito, se entenderá que el usuario renuncia a la concesión de las formalidades legales, el corte del servicio, debiéndose abonar de nuevo la cuota por derecho de acometida para que sea restablecido.

Artículo 34. – *Reserva de derecho a dictar disposiciones especiales.*

El Ayuntamiento de Isar y sus pedanías se reservan el derecho a dictar disposiciones especiales. condicionar el suministro e incluso suspenderlo cuando se trate de aprovechamiento cuyo uso pudiera afectar a la pureza de las aguas o el normal abastecimiento a la población.

Las entidades suministradoras no serán responsables de las interrupciones que pueda sufrir el servicio por motivos de escasez de agua o avería en los sistemas de captación, depósitos y distribución. En tales casos, se reserva el derecho de interrumpir los suministros tanto con carácter general, como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o los intereses generales del municipio, dando publicidad previa a tales interrupciones por los medios habituales. Se procurará, no obstante, mantener el abastecimiento mediante algún procedimiento alternativo cuando la duración de la interrupción así lo aconseje.

CAPÍTULO V. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 35. – *Infracciones.*

El incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza se considera infracción administrativa, y se regula de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la potestad Sancionadora de Castilla y León.



Asimismo se advierte que el usuario está obligado a usar las instalaciones propias y las públicas correctamente, consumiendo el agua contratada de forma racional, sin abusos y evitando perjuicios al resto de usuarios.

El procedimiento sancionador respetará los principios y disposiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se consideran infracciones las siguientes:

– LEVES:

- a) Destinar el agua a uso distinto del solicitado o concertado.
- b) Suministrar agua a terceros sin autorización del administrador local, Cap. I Art. 1, bien sea gratuitamente o a título oneroso salvo casos de incendio o extrema necesidad.
- c) En los casos de cambio de titularidad del inmueble abastecido, la falta de comunicación del cambio en el plazo de dos meses desde que esté se produzca, siendo responsable el nuevo titular de la formalización del nuevo contrato de suministro.
- d) Impedir la entrada del personal titular del servicio, tanto ediles como personas autorizadas, al lugar donde están las instalaciones, acometidas o contadores del usuario, bien para su lectura o cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio. No tener instalado el contador exigido en este reglamento para la prestación del servicio.
- e) No abonar el importe facturado, cualquiera que sea su concepto en el plazo establecido.
- f) En general incumplir cualquiera de las obligaciones de este reglamento, exceptuando los casos considerados graves.

g) Usar el servicio de agua potable a domicilio sin haber solicitado y obtenido la oportuna concesión y pago de los correspondientes derechos de acometida

– GRAVES:

- h) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del usuario sin causa justificada.
- i) Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.
- j) Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultare peligro de contaminación.
- k) Manipular las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.
- l) Toda variación/manipulación de la instalación o del contador por parte del abonado y sin conocimiento de los responsables del servicio.



m) Suministrar datos falsos con ánimo de lucro o para evitar el pago de los recibos.

n) El incumplimiento de los bandos municipales en casos de emergencia declarada.

Cuando los hechos se presuman constitutivos de delito, de acuerdo con lo establecido en la legislación penal, serán denunciados ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 36. – *Sanciones.*

Las infracciones leves se sancionarán con multas proporcionales entre los 100 euros y los 500 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multas proporcionales entre los 501 euros y los 3.000 euros.

Las sanciones serán independientes de las otras acciones previstas en el presente reglamento.

Artículo 37. – *Usuarios anteriores a este reglamento.*

A todos aquellos usuarios que ya disponían de acometida de agua, para distintos usos, se les considera que tienen su contrato formalizado, aunque este no existiera. Por lo tanto la entrada en vigor del reglamento les afecta de igual modo que a los nuevos abonados. Salvo que el usuario, por escrito dicte lo contrario.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – *Entrada en vigor.*

El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Segunda. – *Derogación.*

Se derogan, dejándolas sin valor ni efecto alguno, a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, cuantas disposiciones, ordenanzas o reglamentos de igual o inferior rango, estén establecidos en el ámbito del municipio de Isar y se opongan a está.

* * *



ANEXO N.º 1

CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE, PERTENECIENTE AL AYUNTAMIENTO DE ISAR

El suministrador:

* Entidad:	* C.I.F.:
*Dirección:	
*El Alcalde D/D.ª:	

El contratante: Dirección de suministro.

*D/D.ª:		
*Dirección:		
*C.P.:	* Localidad:	* Provincia:
* Tipo de agua:		* D.N.I.:
* Datos bancarios:		
** Observaciones:		

Otra dirección:

D/D.ª:		
Dirección:		
* C.P.:	* Localidad:	* Provincia:
Teléfonos		
Correo electrónico:		

** decir si es propietario o inquilino * campos obligatorios

Reconociéndose ambas partes capacidad para la formación del presente contrato administrativo, se efectúa el mismo con arreglo al reglamento del servicio, aprobado por el pleno del Ayuntamiento.

Cláusulas:

1. – El Ayuntamiento prestará el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, así como el alcantarillado o saneamiento, con arreglo al Reglamento y ordenanzas aprobadas por el mismo.

2. – El beneficiario teniendo interés en la recepción de dicho servicio, solicita dicha prestación, con adhesión a las cláusulas y condiciones que regulan la prestación del mismo y que se recogen en el «Reglamento Regulator del Servicio de Suministro de Agua potable para el Municipio de Isar».

3. – La prestación del servicio se efectuará conforme al Reglamento y tasas fijadas en vigor.



4. – El presente contrato es de periodo indefinido, salvo denuncia expresa según el Reglamento en vigor y/o rescisión, por escrito del abonado.

5. – La eficacia del presente contrato estará supeditada a la veracidad de los datos del usuario.

6. – La forma de facturación será obligatoria mediante domiciliación bancaria.

7. – El abonado se compromete a comunicar cualquier cambio en los datos aportados.

8. – Los datos aportados por el usuario para el correspondiente fichero, estarán protegidos por la Ley de Protección de Datos no pudiéndose utilizar por el Ayuntamiento para otros fines distintos a los propios de la gestión municipal.

Y para que conste, se firma el presente en, a de de 20...

El Alcalde,
Fdo.:

El Abonado,
Fdo.:

En Isar, a 14 de noviembre de 2012.

El Alcalde,
Alberto López García